



RUC
20170348126

Los Ruiseñores Este N° 245
Urb. El Palomar - Lima 27
PO. BOX 538 Lima 100 - Perú
Teléfono: (511) 224-0860
Página Web: www.ora4o.org
Correo: radioclub@ora4o.org

San Isidro, 17 de diciembre 2018.

Carta N° 105/2018-R.C.P-P

Señores
Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones
Presente.-

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especifico del Servicio de Radioaficionados

Ref.: R.M. 914-2018-MTC-01.03

FILIALES

AREQUIPA

AYACUCHO

CALLAO

CARETE

CAJETA

CHICLAYO

HUANUCO

HUARAZ

QUITO

JUNIN

PIURA

PUCALLPA

TACNA

TRUJILLO

YARMOCOCHA

De nuestra consideración:

Nos es grato dirigirles la presente a nombre del Radio Club Peruano y en representación de los radioaficionados de nuestra institución, a fin de hacerles llegar los comentarios y sugerencias al proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Especifico del Servicio de Radioaficionados publicado el pasado 24 de noviembre.

En el documento adjunto nos permitimos alcanzar tres sugerencias en los textos y un agregado para el Artículo 3°; un agregado al párrafo del Artículo 9.1; una sugerencia al texto de los párrafos 12.1 c) y 12.2 c). Así también presentamos sugerencias a los textos de los Artículos 15.3, 17 y 24.2, y proponemos agregados al Artículo 15.7 y a los Artículos 19 y 20. Respecto al Artículo 12.2 d) proponemos su eliminación para lo cual incluimos los sustentos correspondientes.

En referencia al Anexo I, nos permitimos incluir una sugerencia para la asignación de las bandas para la categoría Novicio (2 y 0.70 mts). Así mismo alcanzamos nuestra propuesta para la revisión de las bandas asignadas al Servicio de Radioaficionados de acuerdo con las recientes designaciones de la UIT, IARU y algunos países vecinos, esto es referido a las bandas de 60, 80 y 160 metros.

Finalmente proponemos la incorporación de una Disposición Final que permita revisar y actualizar el Reglamento cada 3 años.

Deseamos expresarles nuestra plena disposición para, de ser necesario, tener la oportunidad de aclarar cualquier comentario o sugerencia que podría no haber sido adecuadamente expuesto.

Sin otro particular nos reiteramos, muy atentamente.

JORGE LAZO CALVO
Presidente

SÓNIA MACHER MEDINA
Secretaria

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



E-348898-2018

FECHA Y HORA: 2018/12/18 09:08:00

REGISTRADOR: ALEXSANDRO SUYENG FLORES KUONG

Revisa tus trámites en nuestro portal.mtc.gob.pe

Declarada Entidad Receptora de Asignaciones Civica Deducibles R.D. DGC.821-8-00195

Entidad de Cooperación del Comité Nacional de Defensa Civil D.L. 19338, 28 de Marzo 1972

Declarado de Utilidad Publica e Interés Nacional Ley 14044, 17 de Marzo 1962

Organo Peruano de la I.A.R.U.

Estación Oficial OA40

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SERVICIO DE
RADIOAFICIONADOS

COMENTARIOS DEL RADIO CLUB PERUANO

ARTÍCULO DEL PROYECTO	COMENTARIO
<p>Artículo 3º</p> <p>Definiciones</p>	<p>Dice:</p> <p>a) Asociación de Radioaficionados: Son asociaciones civiles sin fines de lucro que cumplen con prestar servicios voluntarios de comunicación no comercial, capacitar a los radioaficionados buscando el perfeccionamiento técnico, contribuir a las buenas relaciones con organizaciones internacionales y servir de nexo en los asuntos de naturaleza técnica entre sus miembros y el Ministerio.</p> <p>Debería decir:</p> <p>a) Asociación de Radioaficionados: Son asociaciones civiles sin fines de lucro que agrupan a radioaficionados con el fin de promover la experimentación, la instrucción, la intercomunicación y estudios técnicos entre sus integrantes, buscando el perfeccionamiento técnico, dentro de un servicio voluntario de comunicaciones, contribuyendo a las buenas relaciones con organizaciones internacionales y servir de nexo en los asuntos de naturaleza técnica entre sus miembros y el Ministerio.</p> <p><i>Comentario: se especifica que la asociación agrupa a radioaficionados y se toma la definición dada por la UIT, de modo de evitar que otro tipo de organizaciones puedan utilizar algún argumento para establecer estaciones de radio y brindar servicios de comunicaciones de otra índole.</i></p>
<p>Artículo 3º</p> <p>Definiciones</p>	<p>SE PROPONE AGREGAR</p> <p>CEPT: Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones</p>
<p>Artículo 3º</p> <p>Definiciones</p>	<p>Dice:</p> <p>e) IARP "International Amateur Radio Permit o Permiso Internacional de Radioaficionados"</p>

	<p>Debería decir: e) IARP "Permiso Internacional de Radioaficionados (en inglés International Amateur Radio Permit), suscrito por el Perú a nivel de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL"</p> <p><i>Comentario: siguiendo el mismo esquema usado en IARU</i></p>
<p>Artículo 3º Definiciones</p>	<p>Dice: n) Tarjetas QSL "Documentos utilizados por los radioaficionados como prueba material de la existencia de un contacto"</p> <p>Debería decir: n) Tarjetas QSL "Documentos utilizados por los radioaficionados como prueba material de la existencia de un contacto, pudiendo ser físicos o de tipo virtual a través de servidores internacionales que cumplen el estandar.</p>
<p>Artículo 9º Autorización para el servicio de radioaficionados</p>	<p>Proponemos agregar el siguiente párrafo en 9.1</p> <p>A fin de propiciar el crecimiento de la radioafición en universidades, centros de estudio y otras instituciones afines a las radiocomunicaciones, la DGAT puede autorizar la instalación de estaciones de radioaficionados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Universidades, centros educativos e instituciones de carácter técnico y científico, oficialmente reconocidas. b) Al Instituto Nacional de Defensa Civil c) A instituciones de las Fuerza Armada, autorizadas por su respectiva Comandancia General <p>Para todos los casos las estaciones deberán ser operadas obligatoriamente por personas con licencia de Operador de Radioaficionado, por lo que cada institución deberá acreditar que cuenta con al menos dos radioaficionados con licencia de operador en la categoría Superior.</p> <p>Comentario: <i>En muchos países el instalar una estación de radioaficionado en universidades, escuelas o institutos tecnológicos, viene generando un interés creciente en los alumnos para desarrollarse en los campos técnicos y científicos.</i> <i>En normas anteriores se contemplaban este tipo de estaciones.</i></p>
<p>Artículo 12º Obtención de la autorización por</p>	<p>12.1 c) y 12.2 c)</p> <p>Dice: c) "Cumplir con no menos de setenta y cinco contactos confirmados con la presentación de las tarjetas QSL."</p>

<p>cambio de categoría</p>	<p>Debería decir: c) "Cumplir con no menos de setenta y cinco contactos confirmados con la presentación de las tarjetas QSL físicas y/o virtuales, debidamente visados por una asociación de radioaficionados previamente coordinado con la DGAT".</p>
<p>Artículo 12.2 d) Obtención de la autorización por cambio de categoría</p>	<p>Dice: "Estudio teórico de radiaciones no ionizantes de la estación radioeléctrica, siempre y cuando se encuentre en los supuestos previstos en el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, autorizado por persona inscrita en el Registro de Personas Autorizadas para realizar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes".</p> <p>Proponemos que debe eliminarse por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dado el espíritu de servicio público que anima a los radioaficionados, son los primeros interesados en que sus actividades sean seguras, tanto para ellos mismos, sus familiares, vecinos y público en general.</i> • <i>Las transmisiones de los radioaficionados son esencialmente intermitentes, con largos periodos de escucha y operación esporádica. Rara vez un radioaficionado opera su estación durante varias horas al día y menos aún todos los días.</i> • <i>Los modos principales en el servicio de radioaficionados (banda lateral y telegrafía) no generan radiofrecuencia en forma continua.</i> • <i>Los niveles de potencia que usan los radioaficionados son relativamente bajos en las bandas de Alta Frecuencia, hasta los 30 MHz, usando generalmente transmisores de 100 vatios o menos; ocasionalmente se usan amplificadores lineales de 500 vatios y rara vez amplificadores de 1000 vatios. Para las bandas superiores a los 50 MHz, los niveles de potencia son inferiores a 50 vatios.</i> • <i>Los supuestos previstos en el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC señalan que la distancia de la antena a todo punto accesible por personas sea menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 vatios lo cual es muy improbable para estaciones de radioaficionados.</i> • <i>De acuerdo a los registros de IARU no se conoce de ninguna Administración de la Región que exija a los radioaficionados un estudio de radiaciones no ionizantes.</i>
<p>Artículo 15º Permiso Temporal</p>	<p>15.3 Dice: "El permiso temporal es otorgado por la DGAT por un plazo máximo</p>

<p>Del Radioaficionado</p>	<p>de tres meses siempre que exista reciprocidad o convenio con el país de origen del solicitante.”</p> <p>Debería decir: “El permiso temporal es otorgado por la DGAT por un plazo máximo de tres meses siempre que exista reciprocidad directa con el país de origen del solicitante o a través de convenios internacionales”.</p> <p><i>Comentario: La suscripción del IARP por el Perú es un convenio internacional y complementa el que no se tengan convenios de reciprocidad con todos los países de América. Es importante también considerar los pasos a seguir para que el Perú ratifique el proyecto de convenio suscrito con la CEPT, de modo de concluir la reciprocidad con los países europeos, de la misma forma que se tiene con el IARP y los países americanos.</i></p>
<p>Artículo 15º</p> <p>Permiso Temporal Del Radioaficionado</p>	<p>Proponemos agregar el siguiente párrafo en 15.7</p> <p>Emisión del IARP en el Perú</p> <p>El Permiso Internacional de Radioaficionados es el documento que la Administración de cada país de América debe emitir a sus radioaficionados a fin de que los interesados puedan operar una estación de radioaficionados desde otro país de América signatario del convenio IARP.</p> <p>Para su emisión el interesado deberá solicitarlo a la DGAT con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha de su emisión y su validez será de 12 meses.</p> <p>El formato y los datos a considerar están dados en el convenio suscrito ante la CITEI.</p> <p><i>Comentario: Dado que el Perú es signatario del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionados, IARP, debe de incluirse un anexo con el procedimiento y el formato vigente, establecido por la CITEI, de modo que la DGAT, o por delegación la asociación representante de los radioaficionados del Perú a nivel internacional emita a los radioaficionados peruanos dicho permiso internacional.</i></p>
<p>Artículo 17º</p> <p>Autorización de estación repetidora</p>	<p>17.1</p> <p>Dice: “La autorización de una estación repetidora es otorgada por la DGAT a una asociación de radioaficionados. Su vigencia está sujeta a la de la autorización primigenia.”</p>

	<p>Debería decir: “La autorización de una estación repetidora es otorgada por la DGAT a una asociación de radioaficionados o a un radioaficionado particular, quien debe de contar con licencia de categoría Superior. Su vigencia está sujeta a la de la autorización primigenia.”</p> <p><i>Comentario: En ciudades del interior del país donde no exista una asociación de radioaficionados, un radioaficionado con licencia de Instalador-Operador y de categoría Superior podrá solicitar la instalación de una estación repetidora de modo de ayudar y promover al fomento de la radioafición en la localidad, además de servir de respaldo fundamental en situaciones de emergencia.</i></p>
<p>Artículo 19° (Agregado)</p>	<p>Proponemos agregar el siguiente párrafo (o Artículo)</p> <p>“En caso de fallecimiento del titular de una licencia, la DGAT reservará el indicativo durante el plazo máximo de tres años, para que algún familiar o asociación de radioaficionados lo solicite. Transcurrido el plazo indicado y si no se ha solicitado, la Dirección quedará en libertad de otorgar el mismo a otro radioaficionado.”</p> <p><i>Comentario: Esta medida permitirá que un familiar del radioaficionado pueda continuar con la actividad o que también aquellos radioaficionados que han tenido una reconocida trayectoria en el servicio, puedan ser recordados en sus instituciones.</i></p>
<p>Artículo 20(a)° (Agregado)</p>	<p>Proponemos agregar el siguiente párrafo (o Artículo)</p> <p>Licencia en tamaño carnet</p> <p>“Adicionalmente se entregará al titular de la licencia de operación un formato tipo carnet que incluirá</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Indicativo y número de licencia b) Categoría de la licencia c) Nombre y apellido del titular d) Número del Documento de Identidad o Carnet de Extranjería e) Fecha de expedición y vigencia de la licencia f) Nombre y firma del funcionario responsable” <p><i>Comentario: Este documento es muy importante para ser mostrado a cualquier autoridad que solicite la identificación/autorización de un radioaficionado cuando está operando una estación móvil o portátil. En el Art 34° del Reglamento vigente (RM N°460-95-MTC-15.17, se señala la entrega de la licencia en formato de tamaño carnet.</i></p>

<p>Artículo 24.2</p> <p>TRANSMISIONES DEL RADIOAFICIONADO</p>	<p>Dice: “El radioaficionado lleva un libro de registro de operaciones al que se denomina Libro de Guardia, en el que se registran todos los contactos realizados.”</p> <p>Debería decir: “El radioaficionado lleva un libro de registro de operaciones al que se denomina Libro de Guardia, en el que se registran todos los contactos realizados. Los libros de Guardia podrán ser llevados en formato físico o mediante programas de aplicación específicos.”</p> <p>Comentario: <i>Considerando las ventajas ofimáticas disponibles (hojas de cálculo) y a los desarrollos realizados por radioaficionados de diversos países, es muy común el uso de Libros de Guardia (Logs) en archivos digitales o páginas web específicamente desarrolladas para ello.</i></p>
<p>ANEXO I</p> <p>BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS</p>	<p>Bandas de 2 y 0.70 metros</p> <p>Comentario: <i>La banda de 2 metros asignada para la categoría Novicio está restringida en 146-148 MHz, debido a que el segmento de 144-146 MHz, de acuerdo con el plan de bandas fijado por IARU, se encuentran las asignaciones para TLT y señales débiles (CW, DM), radiofaros, actividad de APRS y satélites.</i> <i>En los últimos años IARU junto con organizaciones como la NASA, AMSAT, ESA, entre otras, vienen fomentando el desarrollo de micro y nano satélites conocidos como CubeSat.</i> <i>La construcción y operación de estos satélites viene incrementando el número de radioaficionados en el mundo, ya que se trata de experimentar con la ciencia y tecnología en diversos campos.</i> <i>Estas unidades espaciales en su mayoría operan como repetidores usando las bandas de 2 metros y 0.70 metros, para los enlaces de subida y bajada. A su vez, esto ha generado que los fabricantes de equipos portátiles y móviles para estas bandas ofrezcan versiones “Dual Band”, de manera accesible.</i> <i>Por lo expuesto, se propone considerar para la categoría Novicio la banda completa de 2 metros (144 – 148 MHz) y asignarle a la categoría Novicio también la banda de 0.70 metros (430 – 440 MHz) a Título Secundario.</i></p>
<p>ANEXO I</p>	<p>Comentario:</p>

<p>BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS</p>	<p><i>Para facilidad de comprensión del texto de este Anexo, deben incluirse el significado de las Notas de Pie de Página del PNAF (P16, P23, P47, P83, etc.)</i></p>
<p>ANEXO I</p> <p>BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS</p>	<p><u>BANDA EXPERIMENTAL DE 60 METROS</u></p> <p>Comentario: <i>La banda de 60 metros (5351.5 a 5366.5 KHz) según lo revisado y aprobado por la UIT en la CMR 2015, está autorizada para el servicio de radioaficionados y ya es usada en varios países de América, además de otros continentes.</i> <i>El modo de operación en esta banda es USB y se ha impuesto un límite de potencia para su operación.</i> <i>En el caso del Perú esta banda es muy importante ya que el comportamiento de su propagación es de Onda Tropical y se encuentra entre el comportamiento de las bandas de 40 y 80 metros, pudiendo ser usada como una excelente banda en caso de comunicaciones de emergencia, cuando las bandas de 40 y 80 metros no responden adecuadamente.</i></p>
<p>ANEXO I</p> <p>BANDAS DE FRECUENCIAS EN EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS</p>	<p>Bandas de 160 y 80 metros</p> <p>Comentario: <i>Según el texto de Atribución de Bandas de Frecuencia de la UIT, para la Región 2 (América), el segmento de 1800 - 1850 KHz se atribuye al Servicio de Aficionados mientras que el segmento de 1850 - 2000 KHz se atribuye a los servicios Aficionados, Fijo, Móvil, Radiolocalización, Radionavegación. En este segmento hay una Atribución Sustitutiva aplicable a Argentina, Bolivia, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela, donde se fija a título Primario los servicios Fijo, Móvil, Radiolocalización, Radionavegación.</i> <i>De manera similar, el segmento de 3500 – 3750 KHZ se atribuye al Servicio de Aficionados y el segmento de 3750 - 4000 KHz está asignado para los servicios Aficionados, Fijo y Móvil. Aquí también hay una Atribución Sustitutiva aplicable a Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, fijando a título Primario los servicios Fijo y Móvil.</i> <i>Recientemente las Administraciones de Argentina y Chile han aprobado que el estar a título Secundario no significa no utilizar la</i></p>

	<p><i>banda para el servicio de radioaficionados, sino recalcar a los operadores de este servicio que no deben interferir a las estaciones del servicio Primario.</i></p> <p><i>Adicionalmente, las condiciones de propagación en estas bandas solo permiten actividad de radioaficionados en horas nocturnas, cuando los servicios primarios no están activos.</i></p> <p><i>Bajo estas consideraciones se propone incluir en el Anexo I:</i></p> <table border="1"><thead><tr><th><i>Banda (metros)</i></th><th><i>Frecuencia</i></th><th><i>Unidades</i></th></tr></thead><tbody><tr><td>160</td><td>1800 - 2000</td><td>KHz (****)</td></tr><tr><td>80</td><td>3500 - 4000</td><td>KHz (****)</td></tr></tbody></table> <p><i>(****) Título Secundario en el segmento 1850-2000 KHz</i> <i>Título Secundario en el segmento 3750-4000 KHz</i></p>	<i>Banda (metros)</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Unidades</i>	160	1800 - 2000	KHz (****)	80	3500 - 4000	KHz (****)
<i>Banda (metros)</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Unidades</i>								
160	1800 - 2000	KHz (****)								
80	3500 - 4000	KHz (****)								
<p>DISPOSICION FINAL</p>	<p>SE SUGIERE AGREGAR</p> <p>“El presente Reglamento deberá ser revisado y/o actualizado al menos cada 3 años, teniendo en cuenta los desarrollos tecnológicos y acuerdos internacionales que se puedan presentar.</p>									